



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS,  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es aplicable para el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS
1		IMPUESTOS	249,720,292
11		Impuestos Sobre los Ingresos	147,762



		1	Impuesto Sobre Diversiones, Video Juegos, Espectáculos Públicos, Ceremonias o Eventos Privados	90,208
		2	Impuesto Sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	0
		3	Impuesto a Músicos y Cancioneros Profesionales	57,554
	12		<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>141,188,156</b>
		1	Impuesto Predial	141,188,156
	13		<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>79,248,188</b>
		1	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	79,248,188
	14		<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
	15		<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
	16		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
	17		<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>8,774,041</b>
		1	Recargos	2,026,321
		2	Sanciones	3,500,000



		3	Gastos de ejecución	1,019,250
		4	Indemnizaciones	2,228,470
	18		<b>Otros Impuestos</b>	<b>20,362,145</b>
		1	Impuesto Adicional para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia, Desarrollo Social y Promoción de la Cultura	20,362,145
	19		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	0
2			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22		Cuotas para la Seguridad Social	0
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
		1	Recargos	0



		2	Sanciones	0
		3	Gastos de ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
3			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	0
	31		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
	39		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4			<b>DERECHOS</b>	257,240,294
	41		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	8,314,596
		1	Derechos de Cooperación para Obras Públicas que Realice el Municipio	1,985,000
		2	Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común	6,329,596
	43		Derechos por Prestación de Servicios	247,014,743
		1	Servicios de Tránsito	4,030,000



		2	Registro Civil	1,160,200
		3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano	26,929,575
		4	Certificaciones	1,021,000
		5	Panteones	11,130
		6	Alineamientos de Predios, Constancias del Uso del Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fundo Legal y Servicios Catastrales	17,943,533
		7	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	0
		8	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en Horas Extraordinarias	13,580,000
		9	Rastro e Inspección Sanitaria	0
		10	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	0
		11	Depósito de Animales en Corrales Municipales	0
		12	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado	0



		13	Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal	28,904
		14	Anuncios	3,755,200
		15	Permisos para Ruta de Autobuses de Pasajeros, Urbanos y Suburbanos	0
		16	Limpieza de Solares Baldíos	116,600
		17	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público	16,960,000
		18	Servicios de Inspección y Vigilancia	0
		19	Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública	1,050,000
		20	Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	26,523,956
		21	Promoción y Publicidad Turística	0
		22	Del Órgano Interno de Control Municipal	300,000
		23	En Materia de Protección Ambiental	18,123,487
		24	En Materia de Saneamiento Ambiental	95,350,000
		25	Servicios en Materia de Protección Civil	16,190,270



		26	Servicios que Presta la Unidad de Vinculación	0
		27	Servicios en Materia de Salubridad	0
		28	Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas	0
		29	Servicios que Presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	2,090,000
		30	Por la vigilancia del servicio profesional de los Peritos Responsables de Obra	1,850,888
	44		<b>Otros Derechos</b>	<b>500,000</b>
		1	Otros no especificados	500,000
	45		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1,410,955</b>
		1	Recargos	68,250
		2	Sanciones	1,342,705
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	49		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>



5			<b>PRODUCTOS</b>	2,067,440
	51		<b>Productos</b>	2,067,440
		1	Bienes mostrenos	0
		2	Mercados	1,892,540
		3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0
		4	Créditos a favor del municipio	0
		5	Venta de objetos recogidos por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos	0
		6	Productos diversos	174,900
	59		<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	0
6			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	21,949,738
	61		<b>Aprovechamientos</b>	10,859,639
		1	Rezagos	10,859,639



	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	11,090,099
	1	Recargos	400,000
	2	Sanciones	9,800,000
	3	Gastos de ejecución	13,200
	4	Indemnizaciones	876,899
	5	Otros aprovechamientos	0
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	3,790,030
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0



	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75	Ingresos por Venta De Bienes Y Prestación De Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros ingresos	3,790,030
	1	Otros ingresos	3,790,030



8		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>293,692,676</b>
	<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>203,310,843</b>
	1	Fondo General de Participaciones	113,038,720
	2	Fondo de Fomento Municipal	26,310,791
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	15,250,709
	4	Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios	4,454,842
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	3,500,519
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	38,281,768
	7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	2,473,494
	<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>42,431,607</b>
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	13,888,509
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	28,543,098
	<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>18,036,311</b>
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	10,256,128



		2	De la Expedición de licencias y permisos para conducir	7,780,183
	84		<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>29,913,915</b>
		1	Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos	2,382
		2	Fondo de compensación del ISAN	619,364
		3	Impuesto sobre automóviles nuevos	3,349,819
		4	Zona federal Marítimo Terrestre	23,930,966
		5	ISR de Enajenación de bienes inmuebles	2,011,384
		6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
	85		<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>
9			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0</b>
	91		<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>
		1	Del Gobierno Federal	0



		2	Del Gobierno del Estado	0
	93		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	0
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	95		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	0
	97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	0
	01		<b>Endeudamiento Interno</b>	0
	02		<b>Endeudamiento Externo</b>	0
	03		<b>Financiamiento Interno</b>	0
		1	Financiamientos	0



**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 3.** Para que tenga validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros de la misma.

**ARTÍCULO 4.** La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1°, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



**ARTÍCULO 7.** Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre los bienes inmuebles en el Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

## DERECHOS

**I.** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicione el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:



- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:**

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.**

**IV. Actos de inspección y vigilancia.**



V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que en el Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** En caso de que al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,  
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL